

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º: Créase el Programa de Información Mínima Publicable sobre Servidores Públicos de la Provincia de Entre Ríos, con el fin de permitir el acceso de la ciudadanía a los datos mínimos, específicos y publicables de la relación laboral que tienen estas personas con el estado provincial.

Artículo 3º: A los efectos del presente Programa, se consideraran servidores públicos a todos los funcionarios y empleados públicos que desempeñen tareas en cualquiera de los tres poderes del Estado provincial, sus entes descentralizados, entes públicos no estatales y/o privados, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades anónimas del Estado, sociedades de economía mixta y todas aquellas organizaciones empresariales donde el Estado Provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Artículo 4º: La base de datos contendrá la siguiente información de los servidores públicos:

- a) Nombre, Apellido y Número de documento.
- b) Tipo de vinculación que mantiene con el Estado.
- c) Fecha de ingreso y/o de vinculación con el Estado.

d) Cargo, categoría, función que desempeña y Organismo donde presta servicios.

d) Norma por la cual fue designado.

e) Sueldo Neto.

Artículo 5°: Las bases de datos deberán estar contenidas en un formato electrónico, sin perjuicio de cualquier otro formato que disponga la autoridad de aplicación. A los fines de mantenerlas actualizadas, la información será incorporada en forma concomitante a su producción. La autoridad de aplicación controlará el cumplimiento de este requisito, así como también la veracidad de la información ingresada.

Artículo 6°: La autoridad de aplicación promoverá la publicación en la página web de la provincia de la información contenida en las bases de datos referidas en el artículo 4°, debiéndose garantizar un fácil, rápido e intuitivo acceso a dicha información. La misma deberá ser renovada como mínimo una vez al mes, a los fines de mantenerla actualizada.

Artículo 7°: Se deberá prever que el acceso a la nómina de los servidores públicos en actividad, pueda serlo por la repartición u organismo en la que presten servicios, como así también, deberá posibilitarse la búsqueda de la información publicada a través del nombre y apellido del servidor público y/o de su número de documento.

Artículo 8°: Las autoridades competentes podrán solicitar a la autoridad de aplicación que no se publique información referida a determinados servidores públicos, en tanto ello se funde en cuestiones relativas al tipo de funciones que realiza y la publicación pudiera interferir de algún modo en el desempeño de las mismas.

Artículo 9°: Cualquier persona podrá presentar una denuncia ante la autoridad de aplicación cuando no se cumpla con lo previsto en la presente norma, debiendo precisar el incumplimiento.

Artículo 10°: El poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación del Programa creado por esta ley.-

Artículo 11°: Invitase a los municipios de la provincia a adherir a la presente.-

Artículo 12°: De forma.-

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante Expediente nº 21830, hemos ingresado a este Cuerpo un proyecto de ley mediante el cual se pretende garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

En aquella iniciativa, previmos (TÍTULO II) la contemplación de distintas reglas referidas a la Transparencia Activa, que debe observar el Estado Provincial en la difusión de la información pública; es decir, los datos que el Estado debe poner a disposición del público, sin necesidad de que medie solicitud por parte de éste.

Ya en esa oportunidad y en lo que refiere a la información sobre los servidores públicos, entendimos necesaria la publicación, entre otras cosas, de la nómina de autoridades y personal de la planta permanente y transitoria u otra modalidad de contratación, incluyendo consultores, pasantes y personal contratado en el marco de proyectos financiados por organismos multilaterales, detallando sus respectivas funciones y posición en el escalafón; como así también las escalas salariales, incluyendo todos los componentes y subcomponentes del salario total, correspondientes a todas las categorías de empleados, funcionarios, consultores, pasantes y contratados.

Sin embargo y a pesar de los anhelos, el proyecto presentado no ha merecido tratamiento, siquiera por parte de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento, a la que fue girado en fecha 07 / 12 / 2016.

Hoy entonces intentamos redefinir la propuesta de aquel proyecto, vinculada con la Transparencia Activa, centrándonos, en este caso, en la información que el ciudadano merece tener respecto de sus servidores públicos, siguiendo incluso el criterios adoptado por distintas administraciones de nuestro país y de nuestra provincia; en el entendimiento que los datos de la relación laboral que une a estar personas con el Estado Provincial, por su características y naturaleza, constituye información pública.-

Este criterio, importa reconocer como principio general, que la información del Estado debe ser de acceso público. Esa es la doctrina que introduce la Constitución provincial, desde el año 2008, en su artículo 13°. Consecuentemente, es una obligación del Estado Provincial, proveer los medios para que tal manda constitucional se concrete.

La actividad del Estado, se lleva adelante, básicamente por sus funcionarios políticos ya sea electos o designados y sus agentes, siendo su actividad debidamente remunerada con fondos del erario público, al que cada entrerriano contribuye a formar con el pago de sus impuestos. Por tal motivo, resulta importante para la ciudadanía, conocer algunos datos mínimos de la estructura que presta servicios a los habitantes de la provincia.

Los avances tecnológicos, permiten que hoy existan herramientas aptas para que la ciudadanía puede acceder directamente, sin intermediación, a los datos que desee. En ese aspecto, el Gobierno Provincial cuenta con una página web, en la que pretendemos se incorpore esta información.

Existe en este momento un requerimiento generalizado, de la sociedad, para que el Gobierno transparente los datos referentes a todas las personas que tienen algún tipo de vinculación o dependencia con el Estado, como forma de permitir el control ciudadano de los actos de gobierno, principio fundamental del sistema republicano de gobierno.

En atención a la honestidad intelectual en la que debe abreviar nuestra actividad como legisladores, debe señalarse que para la redacción del presente proyecto de ley ha tenido en cuenta el texto del Decreto N° 1774/09 dictado durante la gobernación del Dr. Hermes Binner en Santa Fe.

En virtud de los motivos expuesto, solicitamos a los Sres. Legisladores su acompañamiento.